



PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00166-00.

DEMANDANTE: JACK MARTINEZ ABDALA

DEMANDADO: NELIDA MARTINEZ ABDALA Y DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda de PERTENENCIA promovida por el señor JACK MARTINEZ ABDALA, a través de apoderado judicial, en contra de NELIDA MARTINEZ ABDALA Y DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2.020).

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se observa que la demanda de pertenencia presentada por JACK MARTINEZ ABDALA, en contra de NELIDA MARTINEZ Y DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA reúne tanto los requisitos genéricos como especiales de ley, consagrados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, una vez examinados los requisitos formales, encuentra esta dependencia judicial que con la demanda se aporta folio de matrícula inmobiliaria No. 041-46099, ubicado en el barrio Condor, en la carrera 26 B No. 27-05 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, impuesto predial pagado desde el año 1985 hasta la fecha por parte del demandante, planos del predio, identificación del predio, cumpliéndose con los requisitos ya señalados anteriormente.

Téngase a la abogada WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.660.227, y Tarjeta Profesional No. 57.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA presentada por JACK MARTINEZ ABDALA, mediante apoderada judicial, contra NELIDA MARTINEZ Y DALIDA MARIA MARTINES ABDALA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Inscribise la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis, identificado bajo el No. 041-46099 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. Notifíquese de esta providencia a los demandados NELIDA MARTINEZ Y DALIDA MARIA MARTINES ABDALA, y concédasele un termino de diez (10), días para que a si bien lo considera presente su defensa.
4. Désele el trámite de los procesos declarativos de pertenencia, establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso. El demandante procederá a instalar valla de dimensiones descritas en el artículo precedente con las especificaciones allí detalladas. Instala la valla o el aviso aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
5. Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y notifíquese a la procuraduría



PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00166-00.

DEMANDANTE: JACK MARTINEZ ABDALA

DEMANDADO: NELIDA MARTINEZ ABDALA Y DALIDA MARIA MARTINEZ ABDALA

- 14 judicial II ambiental y agraria de Barranquilla, para que si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
 7. El demandante procederá a emplazar a personas determinadas si hay lugar a ello o indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código general del Proceso, mediante comunicado que se publicará por una sola vez deberá contener el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en los listados de dos (2) medios de comunicación, periódico el Heraldo el día domingo y en una radiofusora local si hubiere en las horas comprendidas dentro de las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, para los efectos del emplazamiento, expídase a la parte actora copias del correspondiente comunicado. El interesado allegará al proceso constancias de la publicación y emisión, que la parte interesada remitirá además una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo nombre del sujeto emplazado, número de identificación si se conoce, partes del proceso, naturaleza del juzgado que lo requiera. Publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después.
 8. Téngase al abogado WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.660.227, y Tarjeta Profesional No. 57.456 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido
 9. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 74 de fecha 15 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario